

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de errores se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Febrero 1912).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de Calatayud, de los cuales resulta:

Que D. Juan Gómez y otros vecinos de Orera, denunciaron ante el referido Juzgado al Ayuntamiento y Junta municipal de la expresada localidad por actos punibles comprendidos con el número 1.^o del artículo 198 de la ley Municipal, cometidos por los denunciados en la formación del reparto de consumos correspondiente a 1910;

Que instruido sumario por falsedad y exactitud ilegal, y estando el Juzgado practicando diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provin-

vincial, requirió a aquél de inhibición, fundándose en el artículo 315 del Reglamento de Consumos y en las consideraciones que estimó oportunas;

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando los razonamientos y textos que creyó de aplicación;

Que el Gobernador, después de oír de nuevo a la Comisión provincial y de acuerdo con lo informado por ésta, desistió, en oficio de 9 de septiembre de 1910, de la competencia entablada;

Que transcurrido el plazo para entablar la apelación contra la providencia gubernativa de desistimiento de que se ha hecho mérito, el Juzgado dirigió oficio al Gobernador a fin de que manifestase si contra la expresada providencia se había o no interpuesto recurso, y que en contestación al mismo, la Autoridad de provincia, en 23 de septiembre de 1910, declaró que en su Gobierno no se había recibido ningún recurso de alzada contra la resolución de la Comisión provincial, desistiendo de la competencia entablada al Juzgado en la causa de referencia;

Que en vista de la anterior comunicación y de haber quedado expedita su jurisdicción, el Juzgado ordenó el alzamiento de la suspensión del procedimiento, y, por lo tanto, la continuación del mismo;

Que por Real orden de 3 de diciembre de 1910, del Ministerio de la Gobernación, se resolvió el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y la Junta municipal de Orera,

con fecha 8 de octubre del referido año, en el sentido de que procedía revocar la providencia del desistimiento del Gobernador de que se ha hecho mención y ordenar a éste insistiese en requerir de inhibición a la Autoridad judicial;

Que el Gobernador, en cumplimiento de la resolución indicada, de acuerdo con la Comisión provincial y estando el Juzgado tramitando el sumario, requirió a éste de nuevo de inhibición, apoyándose en los mismos fundamentos de su primer requerimiento y demás consideraciones que creyó del caso;

Que substanciado de nuevo el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, y

Que el Gobernador, después de oír nuevamente a la Comisión provincial y de acuerdo con lo informado por ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el Real decreto de 8 de septiembre y demás de aplicación:

Considerando:

1.º Que los presentes conflictos jurisdiccionales se han suscitado con motivo de causa seguida al Ayuntamiento y Junta municipal de Orera por supuestos delitos de falsedad y exacción ilegal supuestamente realizados en la formación del reparto de consumos de la indicada localidad correspondiente al ejercicio de 1910.

2.º Que no habiendo insistido el Gobernador en el requerimiento hecho por él primeramente a la Autoridad judicial, ha dejado incumplida la Real orden del Ministerio de la Gobernación resolviendo el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal de Orera contra la providencia gubernativa de desistimiento, es evidente que la primera competencia carece de estado legal para poder ser resuelta.

3.º Que no habiendo comunicado el Gobernador a la Autoridad judicial la interposición del expresado recurso, es indudable que la Autoridad del fuero ordinario ha podido seguir tramitando la causa que ha dado origen al presente conflicto; y

4.º Que desde el momento en que la contienda primeramente entablada subsistía, por haber sido anulada la providencia de desistimiento del Gobernador, es de todo punto incuestionable que éste no ha podido requerir de nuevo al Juzgado, y, por lo tanto, no ha debido suscitar la segunda competencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada la segunda competencia, y que respecto a la primera no se encuentra en estado de poder ser resuelta, hasta tanto que el Gobernador cumpla la Real orden de Gobernación fecha 3 de diciembre de 1910, y lo acordado.

Dado en Palacio a nueve de febrero de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 12 febrero 1912).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: A fin de que una vez tallados pesados los mozos del reemplazo anual de cada Ayuntamiento puedan ser medidos y reconocidos facultativamente en forma debida,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se tenga para ello presentes las reglas siguientes:

1.º Después de haber sido determinada talla y peso de los mozos que han de constituir el contingente anual de cada Ayuntamiento, procederá en el mismo al reconocimiento facultativo de aquéllos, al cual se dará principio con la obtención de la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, operación que practicará con todo cuidado, precisamente el Perito facultativo, aplicando la cinta métrica exactamente horizontal en torno de la cavidad torácica a la altura de las tetillas, de modo que, deslizándose sobre las areolas mamilares roce el borde inferior la base de dichas tetillas.

Se sostendrá la referida cinta ligeramente durante de tal manera que, pasando a modo de puente sobre el canal vertebral, esté en exacto contacto con la superficie cutánea del resto del perímetro, rozando el borde superior con la punta de las escápulas; pero sin ejercer sobre los tejidos una compresión manifiesta; entretanto, los dos extremos de la cinta se cruzarán sobre el esternón, de modo que, casi separarse de la línea horizontal, el uno venga a ponerse en contacto por su borde inferior con el borde superior del otro extremo. Durante esta operación, el individuo estará de pie desnudo de medio cuerpo arriba, con la cabeza erguida, los brazos pendientes a los lados del cuerpo, los hombros echados algo atrás, de suerte que las escápulas no sobresalgan, sino que queden adosadas a la caja torácica.

La medida se obtendrá en el instante del reposo respiratorio, teniendo aplicada la cinta durante dos o tres respiraciones para que no haya lugar a error.

2.º Después de practicada la medida torácica con arreglo a dichas prescripciones, y teniendo en cuenta los restantes valores antropométricos de los mozos, el Médico formará el juicio pericial que le merezca la aptitud de cada uno, con arreglo a las cifras que arrojen los anteriores datos y con sujeción a lo establecido en el orden primero de las clases 2.ª y 4.ª y en la tabla de proporciones del cuadro de inutilidades de la vigente Ley.

Si estos valores fuesen en absoluto negativos en sus tres factores, o siquiera en alguno de ellos (talla inferior a 1,50 metros, peso inferior a 48 kilogramos o perímetro torácico inferior a 0,75 metros), lo hará así constar en el certificado del reconocimiento, dando éste por terminado y expresando su opinión de que el mozo es totalmente inútil para el servicio militar.

Si los tres mencionados factores (talla, peso y perímetro torácico) o siquiera uno solo de ellos, siendo iguales o superiores a las cifras antes

indicadas, no alcanzasen las de 1'54 metros, 50 kilogramos o 0'78 metros respectivamente (cifras asignadas en el citado cuadro a la aptitud mínima reglamentaria para el servicio), será conceptuado el mozo como inútil temporal, y en tal concepto será excluido temporalmente del contingente.

Si, cualquiera que sea la talla del mozo, las cifras del peso y del perímetro torácico del mismo no guardan la proporción que entre éstas y aquélla se establece en la tabla que se inserta en el orden primero de la clase 4.ª del cuadro de inutilidades, será asimismo el mozo conceptuado como inútil temporal, siempre que no concurriese, tanto en este caso como en el anterior, la circunstancia de que el individuo adolezca de alguna enfermedad o defecto que origine su inutilidad total, pues entonces prevalecerá la causa de exclusión total del servicio, consignándose ambos extremos en el certificado.

Si el mozo, con buenas condiciones de aptitud, deducidas en vista de los correspondientes datos antropométricos, obtenidos en el acto del reconocimiento, presentase o alegase alguna enfermedad o defecto de los que son causa de inutilidad para el servicio, el Médico lo hará constar así, describiendo con sobriedad, aunque con precisión, los síntomas que observe, consignando a continuación su juicio de que el referido mozo es inútil total o temporalmente con arreglo al número, orden y clase del cuadro de inutilidades en que el defecto o enfermedad se hallen comprendidos.

Finalmente, si el mozo, además de ofrecer buenas condiciones de aptitud, deducidas de los datos antropométricos, no presenta ni alega enfermedad ni defecto alguno de los comprendidos en el cuadro de inutilidades, el Médico, haciendo constar esta circunstancia, consignará su juicio de que el mencionado individuo es útil para el servicio militar.

3.ª En el caso de que el Médico titular se vea imposibilitado de formular un juicio, preciso y acabado, acerca de la utilidad o inutilidad de un mozo, por carecer de medios materiales de exploración diagnóstica, y en todos aquellos en que la enfermedad o defecto, alegados o no, sean de los incluidos en las clases 3.ª ó 5.ª del cuadro, es decir, de los que necesitan ser comprobados por la observación, hará constar estas circunstancias en el certificado, así como los indicios, si los hubiere, que den o puedan dar como probable la existencia del defecto o enfermedad alegados, consignando a continuación su juicio científico, de que el mozo reconocido debe ser considerado como presunto inútil, y en este caso el Ayuntamiento le declarará excluido temporalmente del contingente, a fin de que el interesado pueda comparecer ante la Comisión mixta correspondiente para que ésta dicte en su día el fallo definitivo.

4.ª El certificado a que se refieren las prevenciones anteriores será conciso; pero expresará cuidadosamente, además de la filiación del

mozo, las cifras de su talla, peso y perímetro torácico, y si el interesado alegó o no algún defecto o enfermedad clasificadas en el cuadro de inutilidades. A continuación se razonará el juicio pericial deducido de los valores antropométricos y del examen o reconocimiento general del mozo, terminando por la declaración de la utilidad o inutilidad total o temporal, según proceda, y con sujeción al número, orden y clase del cuadro en los que el defecto o enfermedad se hallen incluidos.

Al pie, y después de la firma del Médico, se estampará en el acto de la clasificación, el acuerdo recaído, en fórmula breve, suscrita por el Alcalde, con su firma y sello correspondiente; a continuación hará constar el mozo su conformidad o disconformidad.

El mencionado certificado se hará por duplicado para cada mozo del reemplazo; un ejemplar se archivará en el Ayuntamiento, unido a las actas correspondientes, y el otro se unirá a la copia de éstas, que, con arreglo a la vigente Ley, se ha de entregar a la Comisión mixta de la provincia a la presentación de los mozos.

5.ª La apreciación y comprobación de la talla, peso y perímetro torácico de los mozos que comparezcan ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento, así como el reconocimiento general del individuo y el modo de certificar de sus enfermedades y defectos, se hará en forma parecida a la que se emplea ante los Ayuntamientos.

6.ª Todos los mozos que comparezcan ante las Comisiones mixtas serán reconocidos por los Médicos de las mismas, y si del acto del reconocimiento resultara que alguno de aquéllos padeciese algún defecto o enfermedad de las incluidas en las clases 3.ª ó 5.ª del cuadro de inutilidades, los Médicos lo harán constar en certificado, así como los indicios, si los hubiese, que den o puedan dar como probable la existencia del defecto o enfermedad alegados, consignando su juicio de que el mozo reconocido debe quedar pendiente de observación.

7.ª Si la causa de inutilidad estuviera incluida en la clase 4.ª, ya por escasa aptitud o por aptitud deficiente del mozo, en el concepto antropométrico, o bien por otros defectos o enfermedades enumeradas en la misma, los peritos harán constar estos extremos en el certificado, concluyendo por conceptuar al mozo como inútil temporal.

8.ª Si del acto del reconocimiento resultase que el mozo tiene o padece defecto o enfermedad no incluidas en el cuadro de inutilidades, que por su cronicidad, permanencia y manifiesta incompatibilidad con el servicio constituya verdadera inutilidad, quedan autorizados dos Médicos para emitir su razonado juicio científico, conceptuándolo inútil total o temporal para el servicio, bajo la responsabilidad que determina el artículo 313 de la Ley, debiendo consignar expresamente en el certificado que obran así, en virtud de la autorización que les otorga la presente regla.

9.ª El certificado a que se refieren las reglas anteriores se redactará y firmará por los

dos facultativos, siempre que hubiera conformidad en el juicio. Para los efectos de la estadística, este certificado se extenderá por triplicado: el primero, u original, servirá para determinar el fallo ante la Comisión mixta, y los otros dos serán copias del anterior, las cuales, una vez firmadas por ambos Médicos y el Secretario de la Diputación (quien consignará el fallo recaído en cada caso), se remitirán: una, a la Inspección de Sanidad de la correspondiente Región militar, y otra, al Ministerio de la Gobernación.

La remisión de dichos certificados será diaria, una vez terminada la sesión de la Comisión mixta, y solamente se enviarán aquellos que hayan obtenido fallo definitivo.

De la omisión o falta en el cumplimiento de este precepto se exigirá estrecha responsabilidad a sus causantes.

Este precepto no exime al personal facultativo de preparar y presentar en tiempo oportuno, que nunca podrá retrasarse más de un mes, después de terminadas las operaciones del reemplazo, los estados demostrativos de las cifras que alcanzan las exclusiones por causa física, y los defectos y enfermedades que las motivan, a fin de poder llegar en breve plazo al conocimiento exacto de las condiciones de aptitud de nuestro pueblo para el servicio militar, y con objeto de que se preste todo el interés que el asunto merece a la preparación de los datos para la estadística, se reducirá la parte antropométrica al estudio de la talla, peso y perímetro torácico del individuo.

10. El servicio de observación se ha de efectuar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al en que el mozo fué reconocido ante la Comisión mixta, siendo dicho plazo el máximo que puede emplearse, y que se limitará según las circunstancias de cada caso, a juicio de los Médicos observadores.

11. Aunque todas las observaciones han de practicarse en los hospitales, a fin de evitar la aglomeración de enfermos, los mozos que a juicio de los Médicos observadores no necesiten hospitalizarse, concurrirán puntualmente en los días y horas que se les señale a dichos establecimientos, para someterse a las investigaciones diagnósticas que se juzguen necesarias.

12. Si ocurriese discordancia entre los peritos observadores y los de la Comisión mixta, por no conformarse los últimos, o siquiera uno de ellos, con el dictamen emitido por los primeros con motivo de algún caso que después de sufrir la observación vuelve a comparecer ante la citada Comisión para su clasificación y fallo, se diferirá éste después de acordar la Comisión que pase el expediente con lo actuado al Tribunal médico militar de la Región correspondiente, ante el cual comparecerá el mozo que lo motive para la resolución que proceda.

13. Los Jefes de las Zoans cuidarán de que al ingreso en Caja de los mozos, se consigne en las filiaciones la circunstancia de ser miope todo individuo que presente esta anomalía de la visión, que ya ha debido hacerse constar de ante-

mano en la documentación procedente de la Comisión mixta correspondiente, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones para la aplicación de la Ley, estos individuos no sean destinados más que a los Cuerpos a pie.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1912. Luque.—Señor...

(Gaceta 17 febrero 1912)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó significar a este Gobierno la conveniencia de anunciar nuevamente concurso para la provisión de propiedad de la Subdelegación de Medicina y Farmacia del partido de Borja y de las de Medicina y Farmacia del de Tarazona, en virtud de no haberse efectuado el resultado los anunciados anteriormente.

En su virtud, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, he acordado convocar nuevo concurso durante treinta días, contados desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan presentarse instancias documentadas en este Gobierno, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 3 de febrero de 1911, según el cual los Subdelegados residirán en la cabeza del partido judicial o en los pueblos del mismo de igual o mayor vecindario.

Zaragoza 19 de febrero de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEROS

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, a los deudores que a continuación se expresan».

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 15 de febrero de 1912.— El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Relación a que se refiere el anterior edicto.

Industrial. — Multas.

Vicente Armengol	29'09
Leopoldo Navarro	87'25
Antonio Aznar	29'09
Angel Sierra	230'65
Esteban Bello	29'09
Lorenza Mayandía	240'92
Juan Ginés	97'35
Viuda de Ramón García	197'95
Cosme Trasobares	54'93
Crispín Alquézar	29'09
Mariano Buera	324'98
Florencio Berges	800'64
Josefa Zaldívar	81'58
Mariano Gracia	29'09
Norberto Navarro	79'88
Emilio Sola	79'77
Felipe Limota	29'09
Ramón Caro	86'75
León Escartín	171'55
Sres. García y Valdés	47'77
María Ayesa	97'77
Ramón Borrueal	5'66
Daniel Pérez	15'09
Concepción Casas	236'35
Luisa Orús	303'59
Juan Grasa	162'75
Andresa Casamayor	29'09
Dionisia Romeo	239'31
Joaquina Gracia	79'77
Jesús García	432'48
Manuela Avellanas	21'60

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento del pueblo de Gallur es en deber a la Hacienda pública la suma de 2.328 pesetas por el concepto de consumos del cuarto trimestre de 1911; requiérase al señor Alcalde Presidente de dicha Corporación por medio del BOLETÍN OFICIAL, por haberse negado éste a firmar esta notificación, para que en término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Gallur 9 de febrero de 1912. — El Agente, Constantino Pascual. — Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallur.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de La Vilueña es en deber a la Hacienda pública la suma de 7'18 pesetas por expediente de administración y segundo trimestre del año 1910; requiérase al Sr. Alcalde Presidente para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

La Vilueña 7 de febrero de 1912.—El Recaudador, Sebastián Arbea.—Sr. Alcalde de La Vilueña.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de La Vilueña es en deber a la Hacienda pública la suma de 10'89 pesetas por débito a la Electro Industrial del Mesa por el primero, segundo y tercer trimestres de 1911; requiérase al Sr. Alcalde Presidente para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Vilueña 7 de febrero de 1912.—El Recaudador, Sebastián Arbea.—Sr. Alcalde de La Vilueña.

SECCION SEXTA

Botorríta

El repartimiento de arbitrios extraordinarios de leña y paja estará expuesto al público, en la secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, a contar desde el 19 del actual, en cuyo plazo podrá ser examinado e interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Botorríta 18 de febrero de 1912.—El Alcalde, Evaristo Benedico.

Bujaraloz

A los efectos reglamentarios, queda expuesto al público, por ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de arbitrios extraordinarios para 1912.

Bujaraloz 15 de febrero de 1912. — El Alcalde, Enrique González Gros.

Torralla de Ribota.

Formadas las liquidaciones del presupuesto municipal de 1911, las relaciones de deudores y acreedores y el presupuesto refundido para 1912, quedan expuestos al público, por tiempo de quince días, para su examen durante las horas de oficina.

Torralla de Ribota 13 de febrero de 1912.—El Alcalde, Sixto Embid.

Velilla de Jiloca.

La secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en seiscientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admiten solicitudes por tiempo de diez días; expirado dicho plazo, se proveerá.

Velilla de Jiloca 14 de febrero de 1912.—El Alcalde, Manuel Morales.

Uncastillo.

El reparto de consumos de esta villa para el año corriente queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Por igual tiempo se halla también expuesto al público el padrón de cédulas personales.

Uncastillo 12 de febrero de 1912.—El Alcalde, Angel Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que, a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GRACIA HUETE Felipe (a) *Dientes*; de catorce años, carpintero, hijo de Gregorio y Luisa, natural de Zaragoza, domiciliado en la misma, calle de Agustina de Aragón, número ochenta, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, para la práctica de ciertas diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por hurto.

DE REINA BLANCO, Blas; hijo de Blas y Teresa, natural de Encinas Reales, casado, arriero, de cincuenta y ocho años, domiciliado últimamente en aquel pueblo; procesado en causa por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a oír la notificación de la sentencia e ingresar en las cárceles a cumplir la condena.

LEÓN CABELLO, Bartolomé; hijo de Juan y Araceli, natural de Encinas Reales, soltero, jornalero, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en aquel pueblo; procesado en causa por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a oír la notificación de la sentencia e ingresar en las cárceles a cumplir la condena.

TORRES FAIDEN, Pedro; natural de Vera de Moncayo (Zaragoza), de estado soltero, profesión zapatero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Bulbiente (Zaragoza); comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento infantería Alcántara, número cincuenta y ocho, Capitán D. Enrique Ruiz del Portal.

Barcelona 15 de febrero de 1912.—El Capitán Juez instructor, Enrique R. del Portal.

ROMEO BONILLA, Miguel; de treinta y tres años, casado, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de San Agustín, número seis, dueño que fué de un taller de cerrajería sito en la casa número veinticinco de la citada calle de San Agustín, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, a fin de recibirle

declaración indagatoria y otras diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por estafa a D. José Alfonso.

AGUILERA PONCE, Francisco; habitaba en la calle de San Pedro Nolasco, número uno;

PASCUAL SOLA, Vicente; habitaba en la calle del Coso, número ciento nueve;

GALAY SARAÑANA, José; habitaba en la calle Mayor, número tres, y

PRADELLS GARCÍA, Ricardo; habitaba en la calle Mayor, número veintinueve; comparecerán ante la Audiencia provincial de Zaragoza los días veintiuno, veintidós y veintitrés de febrero del corriente año, a las diez, para asistir como Jurados a las causas del distrito del Pilar, seguidas contra Emilio Pi, sobre homicidio por imprudencia; Ambrosio Pueyo, sobre robo, y José Carmelo López, sobre robo.

Desconocido, de oficio limpiabotas, de regular estatura, más bien delgado, rubio, de unos veintidós a veintitrés años al parecer, sin que tenga ninguna señal particular, que el día doce de octubre último viajaba sin billete en el tren y al intentar ser sorprendido en la estación de Ariza se fugó; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para la práctica de una diligencia acordada en causa sobre estafa.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ABELLANER GUALLAR, Francisco; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Flanadro, número trece, de catorce años de edad, cerrajero, hijo de Francisco y Tomasa; comparecerá el día primero de marzo próximo, a las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia de dicha capital, a la celebración de la vista en juicio oral de la causa que se le formó por robo en el merendero de los Sitios.

GONZÁLEZ BUENO, Manuel; (a) *El Jerío*, sin domicilio conocido, de catorce años, sin oficio, hijo de Pedro y Dolores, natural de Huelva; comparecerá, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, el día primero de Marzo próximo, a las diez de la mañana, a la celebración de la vista en juicio oral de la causa que se le formó por robo en el merendero de los Sitios.

HERRERO, Celia; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de la Cadena, número diez y ocho, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; comparecerá, ante la Ilma. Audiencia provincial de dicha capital, el día primero de marzo próximo, a las diez de la mañana, a la celebración de la vista en juicio oral de la causa formada contra Francisco Abellaner

Guallar y otros, sobre robo en el merendero de los Sitios.

MARCO, Nicolasa; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de la Cadena, número diez y ocho, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; comparecerá, ante la ilustrísima Audiencia provincial de dicha capital, el día primero de marzo próximo, a las diez de la mañana, a la celebración de la vista en juicio oral de la causa formada contra Francisco Abellaner Guallar y otros, sobre robo en el merendero de los Sitios.

PÉREZ, Marcos; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Barrioverde, número ocho, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; comparecerá, ante la Ilma. Audiencia provincial de dicha ciudad, el día primero de marzo próximo, a las diez de la mañana, a la celebración de la vista en juicio oral de la causa formada contra Francisco Abellaner Guallar y otros, sobre robo en el merendero de los Sitios.

BERNAL, Mariano; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Flandro, número ocho, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; comparecerá, ante la Ilma. Audiencia provincial de dicha capital, el día primero de marzo próximo, a las diez de la mañana, a la celebración de la vista en juicio oral de la causa formada contra Francisco Abellaner Guallar y otros, sobre robo en el merendero de los Sitios.

SAINZ, Luis; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Agua, número ocho, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; comparecerá, el día primero de marzo próximo, a las diez de la mañana, ante la ilustrísima Audiencia provincial de dicha capital, a la celebración de la vista en juicio oral de la causa contra Francisco Abellaner Guallar y otros, sobre robo en el merendero de los Sitios.

LUCEA, Constantina; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de Casta Alvarez, ochenta y nueve, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; comparecerá, ante la ilustrísima Audiencia provincial de dicha capital, el día primero de marzo próximo, a las diez de la mañana, a la celebración de la vista en juicio oral de la causa contra Francisco Abellaner Guallar y otros, sobre robo en el merendero de los Sitios.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital; Por el presente edicto se cita a los amos de tres hanegas de maíz encontradas en poder de Pedro Molina Correa y otros, y que dicen proceder de rebusca; para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, a prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de

que, no verificándolo, les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Zaragoza a diez y seis de febrero de mil novecientos doce. — Marcial Rodríguez. — P. M. de S.ª S.ª, P. O. de D. Angel Arnau, Manuel Nicolau, oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, dictada a virtud de carta-orden de la Superioridad, se cita a Juan Miguel Yus Carrato, para que el día veintinueve del actual, a las diez, comparezca ante la excelentísima Audiencia de esta ciudad para la celebración del juicio oral en causa contra el mismo y otros sobre robo; quedando apercibido de que, si no comparece, podrá decretarse su prisión provisional.

Zaragoza diez y nueve de febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, Manuel Serrano.

Tarazona.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por roturación arbitraria en el monte Cierzo, de Tarazona, contra Pascual Casaus, Juan Vela y Ramón Celavia, se sacan a pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados a los expresados individuos, vecinos los dos primeros de Torrellas y el último de Novallas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en los municipales de Torrellas y Novallas se ha señalado el día veintisiete del actual, a las doce de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder de los depositarios que se dirá:

Bienes embargados a Juan Vela Moliner, vecino de Torrellas.

Diez y seis medias de trigo hembrilla; tasadas a tres pesetas setenta y cinco céntimos cada una, que importan sesenta pesetas, y se hallan en poder del depositario Felipe Moliner.

Bienes embargados a Pascual Casaus

Cuatro cahices de trigo: tasados en ciento veintiocho pesetas, depositados en poder de Juan Vela.

Bienes embargados a Ramón Calavia, vecino de Novallas.

Una caballería menor, burra, de ocho años, de pelo negro: tasada en doscientas veinticinco pesetas, y se halla en poder del depositario Carlos Ruiz.

Estos bienes serán subastados el día y hora que se dice, y la subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en los municipales de Torrellas y Novallas, verificándose por lotes en éste de instrucción y en el municipal de Torrellas, los pertenecientes a los multados de dicho pueblo, y en igual forma en el de Novallas, los pertenecientes sólo al multado del mismo pueblo, pudiendo en consecuencia hacerse el depósito del diez por ciento que se dice con arreglo a cada cantidad en que se tasan los diferentes bienes.

Dado en Tarazona a diez y seis de febrero de mil novecientos doce.—Romualdo Sancho Morlán.—J. Angel Mur.

JUZGADOS MUNICIPALES

Belchite.

Cédula de citación.

El Sr. D. Vicente Font Garcés, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy ha señalado el día veintinueve del actual y hora de las once, para la celebración del juicio verbal civil instado por el Procurador D. Luis Barrachina, en nombre y representación de Manuel Ortín Bordonaba, vecino de Zaragoza, contra Santiago García Aparicio y Manuela Velázquez Anadón, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de pesetas, el cual tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Ramón, número doce, a donde comparecerán las partes con las pruebas que a su derecho convenga; previniendo a los demandados que si no corresponden seguirá el juicio en rebeldía, conforme previene el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Belchite diez y siete de febrero de mil novecientos doce.—El Secretario interino, José Alcaraz.

El Sr. D. Vicente Font Garcés, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy ha señalado para la celebración del juicio verbal civil instado por el Procurador D. Luis Barrachina, en nombre y representación de D. Manuel Ortín Bordonaba, vecino de Zaragoza contra Santiago García Aparicio y Manuela Velázquez Anadón, cuyo domicilio se ignora, el día veintinueve del actual y hora de las diez, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Ramón, número doce, a donde comparecerán las partes con las pruebas que a su derecho convenga; previniendo a los demandados que si no lo verifican seguirá el juicio en rebeldía, conforme previene el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Belchite diez y siete de febrero de mil nove-

cientos doce.—El Secretario interino, José Alcaraz.

Undués de Lerda.

Por el presente se cita a Patricio Polite Primitia, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que el día dos de marzo próximo y hora de las once, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Herreía, número diez y nueve, a la vista del juicio de faltas que se celebrará contra el mismo por disparo de arma de fuego, con el fin de que exponga sus descargos; bajo apercibimiento de que, de lo contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Undués de Lerda diez y seis de febrero de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Elías Machina.—D. S. O., Ildefonso Díez, Secretario.

OBRAS DE VENTA

EN LA

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL

PIGNATELLI, 99 — HOSPICIO

Pesetas

Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, con las modificaciones acordadas hasta 31 de dicbre. de 1911 (un tomo rústica)...	1'50
Reglamento provisional para la administración y recaudación de los impuestos sobre Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, aprobado por Real decreto de 20 de abril de 1911 (un tomo)...	1'00
Ley de 5 de agosto de 1907 reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales.....	0'25
Leyes Municipal y Provincial de 1877 (un tomo rústica).....	0'50
Ley Electoral vigente para Diputados a Cortes y Concejales (un tomo rústica).....	1'00
Novísima ley Hipotecaria (un tomo rústica).....	1'00
Real orden dictando reglas por las que han de regirse los hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas que se dedican a la industria de hospedaje (un tomo)...	0'25
Reglamento de Sanidad exterior.....	1'00
Legislación sobre Compañías de Seguros, comprendiendo en un tomo la Ley referente a las mismas, Reglamento para su aplicación, Ley creando el Instituto Nacional de Previsión, Estatutos provisionales del mismo, Reglamento de entidades similares y Real orden sobre libramiento de certificaciones parroquiales reclamadas por el Instituto.....	1,00

Si se desean certificadas, 25 céntimos más sobre los precios marcados

NOVISIMA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

CON EL

CUADRO DE EXENCIONES

E INSTRUCCIONES PROVISIONALES

PARA SU APLICACION

De venta en la imprenta provincial, Pignatelli, 99 (Hospicio) al precio de una peseta. (Certificada 1'25).

IMPRENTA DEL HOSPICIO